

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO : ARNULFO MANUEL TORREZ MORALES
RADICADO : 2022-00150

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La FINANCIERA JURISCOOP, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de ARNULFO MANUEL TORREZ MORALES, para obtener el pago de la suma de dinero instrumentada en el título ejecutivo presentado para su cobro.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 22 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por el ejecutante.

El demandado fue notificado de la orden de apremio, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo la demanda, anexos junto con el auto de mandamiento de pago mediante mensaje de datos recibido por el destinatario el 10 de mayo de 2022, venciéndose en ambos casos el término del traslado de la demanda en silencio.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada, no esgrimió medio de defensa alguno, y tampoco procedió a pagar la obligación objeto de cobro, el juzgado encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P y en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de ARNULFO MANUEL TORREZ MORALES, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de FINANCIERA JURISCOOP, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

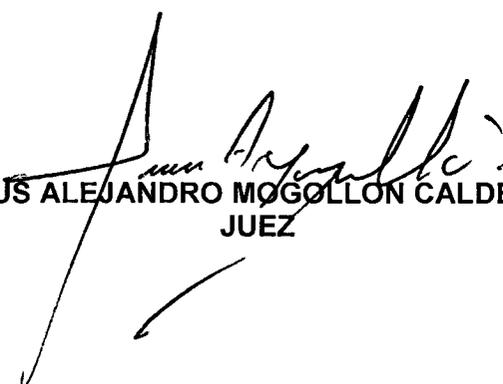
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 34
Hoy, 31 de mayo de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO